



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2022-00310-00
PROCESO:	MUERTE PRESUNTA
DEMANDANTE	BERTHA JOSEFINA LASCARRO GUTIERREZ C.C. 22.446.559.
DEMANDADO	RUBEN DARIO ZAMBRANO CHARRIS C.C. 8.700.866

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 25 de julio DEL 2022, Señora Juez, a su despacho la presente demanda de Muerte Presunta. Sírvase proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PÉREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTICINCO (23) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto el informe secretarial de la presente demanda de MUERTE PRESUNTA, revisada con sus documentos anexos, se encuentra que reúne los requisitos exigidos señalados en el Art.584 del C.G.P, por lo que el despacho,

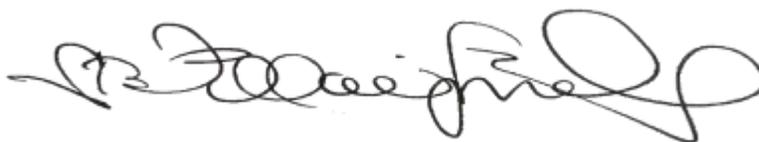
RESUELVE:

- 1) ADMITIR la presente demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, del señor RUBEN DARIO ZAMBRANO CHARRIS C.C. 8.700.866., promovida por la señora BERTHA JOSEFINA LASCARRO GUTIERREZ C.C. 22.446.559., a través de apoderada judicial.
- 2) Imprimase el trámite indicado en el Art. 584 del C.G.P.
- 3) Notifíquese personalmente de este proveído al Agente del Ministerio Público, tal y como lo establece el artículo 579 del C.G.P.
- 4) Designar ADMINISTRADORA PROVISORIA a la señora BERTHA JOSEFINA LASCARRO GUTIERREZ C.C. 22.446.559., de los bienes que pertenecen al presunto desaparecido RUBEN DARIO ZAMBRANO CHARRIS C.C. 8.700.866
- 5) DECRETAR el emplazamiento del(la) presunto(a) muerto(a) por desaparecimiento, PREVINIENDO a quienes tengan noticias de aquél(la), para que lo comuniquen al Juzgado. El edicto deberá contener lo previsto en los literales a) y b) del numeral 2º del art. 583 y 584 del C.G.P, quien mantuvo su domicilio en el lote 31 de la Manzana E de la Urbanización Bolívar, situado en la carrera sur oriental de la Carrera 6B, hasta el día 15 de marzo del año 1993, y la prevención de aquellos de quienes tengan noticias de él, para que se lo comuniquen al juzgado.
- 6) PUBLIQUESE el edicto en EL HERALDO o EL TIEMPO y en una RADIODIFUSORA LOCA de este municipio, tres veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, según lo contemplado en el art. 97 del C.C. y numeral 2º del art. 583 del C.G.P.
- 7) Por secretaría realícese el mismo emplazamiento, de conformidad con el art. 10º de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, en las mismas condiciones enunciadas en los numerales anteriores, controlando los términos de ley.
- 8) Conceder el AMPARO DE POBREZA a favor de la demandante. Se advierte que los amparados por pobre no estarán obligados a prestar cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia, no serán condenados en costas, ni tendrán que sufragar expensas por diligencias,

servicios o actividades que el Estado pueda prestar a través de sus órganos, pero no los que presten particulares, los cuales deberán ser cubiertos por la parte interesada

- 9) Reconózcase personería judicial al Dr. GIOVANNI F. PARDO CORTINA, como apoderada judicial de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 11 DE AGOSTO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 108 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**